

REF.: RESUELVE SOLICITUD DE  
REPOSICIÓN ADMINISTRATIVA  
INTERPUESTA EN CONTRA DE LA  
RESOLUCIÓN N° 084 QUE DECLARA  
EL RECHAZO DE INSCRIPCIONES AL  
REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE  
LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS  
DE LA NIÑEZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N°089/2019

SANTIAGO, 16 DE MAYO DE 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.067, de fecha 29 de enero de 2018, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto Supremo N° 008, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y Representante legal de la institución; la Resolución Exenta N°42 de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, de fecha 18 de marzo de 2019, en que se designa a María Luisa Montenegro Torres, en calidad de Subrogante de la Defensora de la Niñez; el Decreto Supremo N° 15, de fecha 05 de septiembre de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2019, que aprueba los Estatutos de funcionamiento de la Defensoría de los Derechos de la Niñez; los artículos 17 y 19 de la Ley N° 21.067 previamente citada; los artículos 6 y 7 del Reglamento de Funcionamiento del Registro de Organizaciones de la Defensoría de la Niñez, aprobado mediante Resolución Exenta N° 046/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, de la Defensoría de los Derechos de la Niñez; Resolución Exenta N° 084/2019, de fecha 08 de mayo de 2019, de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, que declara el rechazo de inscripciones al Registro de Organizaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez; y la solicitud de reposición administrativo, interpuesto por la Fundación Integra, en contra de la resolución que rechaza su inscripción al Registro de Organizaciones previamente mencionado, ingresada vía correo electrónico con fecha 15 de mayo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 21.067, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en adelante, Defensoría de la Niñez, tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior.
- 2° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 21.067, en concordancia con el artículo 12 de los Estatutos de la Defensoría de la Niñez y el artículo 4 del Reglamento de funcionamiento del registro de organizaciones de la Defensoría de la Niñez, en adelante, Reglamento del Registro de Organizaciones, la Defensoría de la Niñez deberá llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de niños, niñas y adolescentes y de las Universidades reconocidas por el Estado y acreditadas.
- 3° Que, dentro de las organizaciones que pueden inscribirse en el mencionado registro, se encuentran las "Organizaciones de la Sociedad Civil", de conformidad a los artículos 6 y 7 del Reglamento del Registro de Organizaciones.
- 4° Que, de conformidad a los artículos 9 y Tercero Transitorio del Reglamento del Registro de Organizaciones, el (la) Defensor(a) de la Niñez podrá rechazar la inscripción en el Registro, mediante Resolución fundada a aquellas organizaciones que, entre otras causales, no presenten, en todo o parte, la documentación requerida para la inscripción, o bien que el contenido del formulario y/o los antecedentes ingresados no cumplan con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento del Registro de Organizaciones.

- 5° Que, la inscripción de la Fundación Integra fue rechazada mediante la Resolución N° 084 previamente citada, por no cumplir con las características necesarias para ser considerada/calificada como "Organización de la Sociedad Civil".
- 6° Que, para definir lo que se entiende por "Organización de la Sociedad Civil", se tuvo en consideración lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y elementos dados por la academia, dado que la Ley N° 21.067 que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez no lo define. Entre los elementos que debe cumplir una organización para ser considerada como "organización o agente de la sociedad civil" se deben encontrar:
- (a) Ser una organización: poseer una estructura interna, estabilidad en sus objetivos y un documento de constitución, independiente del estatus jurídico.
  - (b) Ser autónoma: controlar sus propias actividades y contar con procedimientos propios de gobierno.
  - (c) No distribuir utilidades entre sus miembros: si es que se acumulan excedentes, estos deben ser reinvertidos en la misma organización.
  - (d) Ser voluntaria: sus miembros y los aportes que estos hacen en tiempo y dinero no deben ser obligatorios.
  - (e) Ser privada: su existencia debe ser independiente a la del Estado; no puede ser una unidad instrumental de este, aunque sí puede recibir recursos públicos para su financiamiento.  
(Centro de Estudios de la Sociedad Civil de la Universidad Johns Hopkins)
- 7° Que, con fecha 15 de mayo de 2019, Fundación Integra, interpuso reposición, conforme a lo establecido en los artículos 10 y Tercero Transitorio de la Resolución Exenta N°46/2019, ya mencionada previamente. Los principales argumentos señalados por la Fundación Integra en su solicitud de reposición son:
- (a) Es una fundación que cumple con los requisitos objetivos establecidos previamente en el artículo 12 del Decreto N°15 de 2019 del Ministerio Secretaría general de la Presidencia y el artículo 6 de la Resolución Exenta N°046/2019 de la Defensoría de la Niñez.
  - (b) Que la definición de agente de la sociedad civil, utilizada por esta Defensoría de la Niñez, haciendo propio lo señalado por Organización de Naciones Unidas y la academia (Organizaciones de la Sociedad Civil: desafíos y propuesta, Centro de Políticas Públicas UC, 2018) no se encuentran en ningún documento oficial elaborado por la Defensoría de la Niñez para el proceso de Registro de Organizaciones.
  - (c) La amplitud del término Organización de la Sociedad Civil, no permite restringirlo a una sola definición.
  - (d) Señala que es una institución autónoma toda vez que mantiene un documento de constitución registrado y una independencia plasmada en su estatus jurídico.
  - (e) Que como institución sin fines de lucro no genera ni distribuye utilidades entre sus miembros.
  - (f) Los miembros del Consejo de la Fundación Integra no reciben remuneración, no se les exigen aportes monetarios y actúan de manera voluntaria desde las respectivas instituciones.
  - (g) Que, si bien el o la cónyuge del Presidente de la República o la persona que éste designe es conforme a los estatutos, esta característica no califica jurídicamente a la fundación como un órgano de la Administración del Estado, puesto que sigue rigiéndose por la normativa legal establecida por la Ley N° 20.500 como Organización de la Sociedad Civil sin fines de lucro y persona jurídica de derecho privado.
  - (h) Por último, señalan que, respecto a la característica de no ser una unidad instrumental del Estado, hacen presente que debe haber un parámetro objetivo de dicha exigencia, toda vez que en estrictu sensu ésta característica podría entenderse presente en toda organización gubernamental, no gubernamental, agente de la sociedad civil, fundación u otra, con o sin fines de lucro, pública o privada, que haya recibido o esté recibiendo o vaya a recibir financiamientos o aportes, en términos amplios, directa o indirectamente, del Estado.
- 8° Que, sin perjuicio que la mayoría de los argumentos señalados por Fundación Integra, son acogidos, ésta no logra aportar antecedentes diversos, que permitan acreditar que son una organización que cumple con las características de voluntaria y privada en los términos señalados en el considerando sexto.
- 9° Que, a mayor abundamiento, en lo que dice relación con el ser voluntaria, implica, tal y como señala el considerando precitado, permea la participación de sus miembros. Requisito no cumplido por la Organización en cuestión, toda vez que, de conformidad se señala en los documentos aportados, el Consejo de la misma, está compuesto por: la o el cónyuge del Presidente de la República o la

persona que éste designe; un consejero designado por el Presidente o Presidenta Nacional; el Director o Directora de la Carrera de Educación de Párvulo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile; el Director o Directora de la Escuela de Psicología de la Universidad Católica de Chile; el Coordinador o Coordinadora Nacional de la Unidad de Educación Parvulario del Ministerio de Educación; el Jefe o Jefa de la Unidad de Currículum y Evaluación del Ministerio de Educación; el Director o Directora del Programa Interdisciplinario en Educación PIIIE. Ello, permite dar cuenta que, dentro de las funciones propias de los cargos públicos señalados, está el formar parte del Directorio de la Fundación Integra, lo cual permite concluir que, al menos, estos miembros no tienen una participación voluntaria, sino que su participación es en respuesta al cumplimiento de una función o cargo público.

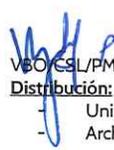
- 10° De otro lado, la característica de ser privada, implica que su existencia sea independiente a la del Estado, en el sentido que no puede ser una unidad instrumental de este, no importando si recibe o no recursos públicos para su financiamiento. Es del caso señalar que, la Defensoría de la Niñez, es consciente que debe existir un parámetro objetivo para determinar si una organización puede o no ser calificada como unidad instrumental del Estado. En este punto, relevante es hacer la diferencia que una situación es recibir o estar recibiendo aportes del Estado, en virtud de haber postulado a un concurso o fondo público de financiamiento, pero situación distinta, es recibir anualmente aportes estatales, por concepto de ley de presupuesto. A mayor abundamiento, de la lectura de la Ley de Presupuestos del año 2019 y anteriores, se evidencia una glosa presupuestaria del Ministerio de Educación, (partida 09, capítulo 04, del programa 01, de la Subsecretaría de Educación Parvularia), en el cual se menciona a Fundación Integra explícitamente con recursos presupuestados por el Estado para su gestión, por lo que su existencia no es independiente a la del Estado, siendo una unidad instrumental de este para el efectivo acceso a la educación parvularia.
- 11° Sin perjuicio de todo lo anterior, que el hecho de no pertenecer al Registro de Organizaciones de la Defensoría de la Niñez, no excluye, ni limita a la Fundación Integra de establecer otros canales o instancias de colaboración en atención a su experticia, trayectoria y conocimiento en materia de infancia.

#### RESUELVO

1° Rechácese la solicitud de reposición interpuesta por la Fundación Integra respecto de la Resolución Exenta N°084/2019, de fecha 08 de mayo de 2019, de la Defensoría de la Niñez, que declara el rechazo de inscripciones al Registro de Organizaciones, de conformidad a los artículos 9, numerales 1° y 3°; y 10 del Reglamento del Registro de Organizaciones, por no ser considerada una organización de la sociedad civil para efectos del cumplimiento de los artículos 6 y 7 del Reglamento del Registro ya citado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**MARÍA LUISA MONTENEGRO TORRES**  
**ABOGADA**  
**DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)**  
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

  
VBO/CSL/PMM/mdg

Distribución:

- Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Archivo.